

la Orden del Mérito Policial, en la Primera Clase, en los colores verde, blanco y azul a los siguientes Oficiales:

Teniente General	Antonio Leyba Pou, O.G., M.M.,
“ “	J. Arismendi Trujillo Molina, O.G., M. M.,
Mayor General	José García Trujillo, O.G., M.M.,
“ “	Rafael A. Espailat, O.G., M.M.,
Mayor General Honorario	Manuel de Moya Alonzo
General de Brigada	Félix Hermida, O.G., M.M.,
“ “ “	Ernesto Pérez, O.G., M.M.,
“ “ “	Máximo R. Bonetti Burgos, O.G., M.M.,
“ “ “	Virgilio García Trujillo, O.G., M.M.,
“ “ “	Felipe B. Ciprián, O.G., M.M.,
Coronel	Luis Homero Lajara Burgos, O.G. M. M.,
“	José René Román Fernández, O.G. M. M.,
“	Julio Tejeda, O.G. M.M.,
“	Pedro V. Trujillo, O.G., M.M.,
Teniente Coronel	Miguel F. Rodríguez Reyes, O.G. M.M.,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los venticinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 832, que concede jubilaciones con pensión del Estado
(G. O. No. 7855, del 30 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 882

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Jesús María Pichardo, una pensión de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales; y
- b) Al señor Juan Pérez, una pensión de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 883, que aprueba la tarifa para la aplicación de la Cartilla de Casación del Catastro Nacional.

(G. O. No. 7845, del 14 de Junio de 1955).

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 883

VISTO el artículo 23 de la Ley No. 3477 del 20 de enero de 1953, sobre Catastro Nacional y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECERTO:

UNICO.— Aprobar la siguiente tarifa para la aplicación de la Cartilla de Tasación de la evaluación de las propiedades inmuebles, que registrará en el Departamento de Catastro Nacional.